

1800.23.01.20.377

Santiago de Cali, agosto 4 de 2020

Señor  
ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO  
Concejal de Santiago de Cali  
Santiago de Cali

Asunto: Requerimiento No. 267 del 07/06/2020 - V.U: 100040942020

Cordial saludo,

Mediante oficio No. 0700.23.01.20.758 la Oficina de Control Fiscal Participativo efectuó el traslado a esta Dirección Técnica, sobre denuncia hecha en una red social por Usted, por lo tanto, en el ejercicio de la labor fiscal que nos compete le damos respuesta en los siguientes términos:

Solicita a la Contraloría General de Santiago de Cali, que realice una auditoría integral Excepcional @SEMCALI, a los contratos celebrados en la presente vigencia 2020, en relación al PAE, Transporte y Aseo y entre otros y presentar en sesión plenaria los resultados obtenidos.

Sea lo primero manifestar que sobre los Contratos de Transporte y Aseo, este ente de control, se encontraba realizando la revisión y análisis de la contratación objeto de su petición y contenida en los Requerimientos Nos. 075 y 076 de 2020 del 14 de febrero de 2020, interpuesta por la peticionaria MANUELITA SANZ [Diamond.47.1967@gmail.com](mailto:Diamond.47.1967@gmail.com) y el Senador Alexander López Maya, respectivamente, y ante solicitud de la Doctora LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ, Contralora Provincial de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca., se remite a ésta la documentación del asunto mediante oficio No. 1800.23.01.20.298 con No. Radicado V.U: 200017112020 del 30 de junio de 2020 (se anexa en 2 folios).

Lo anterior según lo ordenado por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la Republica, quienes han solicitado la información en aplicación de las facultades establecidas en el Acto Legislativo No. 4 de 2019, y del Decreto 403 de 2020, que dispone:

*“ARTÍCULO 4°. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:*

*ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.*

*(...)”*

*Mediante el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, que sobre el tema dispone:*

*“(...)”*

*Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

*En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

Lo sucedido fue puesto en conocimiento de los peticionarios, mediante los oficios Nos. 1800-23.01.20.317 y 1800-23.01.20.316 del 3 de julio del 2020, suscritos por la Dirección Técnica ante el Sector Educación. (Se anexan 8 folios).

Ahora bien, el Requerimiento No.085 del 2020 del 20 de febrero, petición de la Concejal Diana Carolina Rojas Aterhortúa, a través del secretario del Concejo Municipal de Santiago de Cali, al cual se le dio respuesta mediante el oficio No.1800-23.01.20.216 del 29 de abril del 2020, hacía referencia a los temas de Aseo y Transporte el cual anexamos para su conocimiento. (Se anexa informe con 16 folios).

La Secretaría de Educación Municipal durante el período enero a marzo 23 de 2020, suscribió 10 procesos de **Contratación de Aseo**, mediante procesos de selección abreviada de mínima cuantía, para cubrir el servicio durante 30 días, y de manera paralela dio inicio al proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa presencial, los cuales se encuentran enmarcados en la ficha EBI No.02047318 "ADMINISTRACIÓN NOMINA PERSONAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SEM DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", con el fin que las instituciones educativas cuenten con condiciones óptimas de higiene, salubridad y comodidad en sus instalaciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, el cual define la Educación como el servicio público que tiene una función social, al disponer: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"*

El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece que le corresponde a los Municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Debido a que la Secretaría de Educación Municipal no cuenta con el personal de planta suficiente para atender las tareas correspondientes a aseo integral, estos deben contratarse a través de un ente externo, idóneo para la prestación del servicio integral de aseo, con el fin de garantizar un ambiente escolar óptimo para la comunidad educativa, y brindar a los niños y jóvenes, docentes, funcionarios y demás personal, las adecuadas condiciones de higiene y salubridad, mejorando la calidad de vida educativa que permitan una adecuada prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, siendo necesario adelantar procesos de contratación, para la prestación del servicio de aseo integral en las instalaciones de las Instituciones Educativas Oficiales.

Respecto a la **Contratación de Transporte**, se efectúa igualmente con los fundamentos constitucionales citados anteriormente, con el propósito de que el Estado garantice el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, planteando **estrategias de permanencia en el sistema educativo** mediante la alimentación escolar, **transporte escolar**, metodologías educativas flexibles que estimulen experiencias educativas y fomenten el desarrollo de nueva competencia.



En el marco de las EBI BP-26001492 Vigencia 2020 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE CALI" cuyo objeto es "Mejorar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de la población estudiantil de Cali". Con la estrategia de transporte con el fin de atender a los estudiantes que presentan dificultades para asistir a las instituciones, tales como: fronteras invisibles, condiciones geográficas y grandes distancias, se logra disminuir la tasa de deserción escolar.

Los contratos de transporte suscritos tienen el C.D.P. 3500127366 No. y sus respectivo R.C.P. fueron suscritos con las firmas CONSORCIO T.E., ESCOLAR CALI, CONSORCIO BBC COLOMBIA

La Secretaría de Educación, con el fin de atender los estudiantes, procedió a adelantar procesos de mínima cuantía para cubrir el servicio de transporte durante 15 días de calendario escolar, y el servicio de aseo, durante 30 días, optando por adelantar procesos de selección objetiva de mínima cuantía para cubrir los citados servicios **y de manera paralela iniciar los procesos de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa presencial.**

La Subasta mencionada, concluye con la suscripción del Contrato **No.4143.010.26.1.376-2020** de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE SANTIAGO DE CALI DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2020 EN DESARROLLO DEL PROYECTO SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE CALI FICHA EBI No. BP 26001492 VIGENCIA 2020, por \$8.503.626.300 mediante la modalidad de Selección Abreviada., el 10 de marzo de 2020

El citado contrato fue suspendido de conformidad con el Acta No.1 desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta las órdenes presidenciales de suspender las clases presenciales en las Instituciones Educativas Oficiales, para proteger la salud de los colombianos teniendo en cuenta la evolución del COVID-19. El 16 de abril se suscribe el Acta No 2, en la cual se suspende nuevamente el Contrato, hasta que se superen los hechos.

Se observa una vez revisada la información en SECOP, que el 16 de junio del 2020, informe del Supervisor del Contrato, el cual hace la siguiente precisión:

*"Es de tener en cuenta que el presente informe se realiza partiendo en primera instancia en la necesidad que trae consigo el efecto de la Pandemia COVID 19, partiendo que durante el contrato objeto de este informe se prestó el servicio a 4 Instituciones Educativas Oficiales siendo estas: Nuevo Latir, La Buitrera, Francisco José Lloreda Mera e Isaías Gamboa y las fundaciones y asociaciones que atienden a los niños con discapacidad ACER, Prisma, Tobías Emanuel, Estímulos y Asopanid. Durante los cuatro (4) días no se evidenció y tampoco se registró queja y y/o anomalía en la prestación del servicio por parte del consorcio Transescolares Cali 2020"*



*“El operador Transescolares Cali 2020 aportó un informe detallado durante el mes de marzo de 2020, dentro del mismo se encuentra que el operador hace referencia a las novedades en la prestación del servicio. Revisados los respectivos soportes se verifica que el Consorcio Transescolares Cali 2020 resolvió, acató y entregó en debida forma lo solicitado por el equipo de supervisión, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza partiendo del servicio prestado durante 4 días de marzo a cuatro (04) Instituciones Educativas Oficiales debido a que estas el servicio de transporte con el que venía ya había culminado y a los estudiantes beneficiados en condición de discapacidad hasta antes de la suspensión del contrato”.(Informe de supervisión-SECOP)*

En relación con los contratos celebrados en la presente vigencia 2020, del PAE, este Ente de Control Fiscal, abordó el tema , teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0100.24.02.20.235 del 08 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se hace un pronunciamiento sobre la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 4112.010.21.0054 del 31 de enero de 2020”*, en la cual se ordena a la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con sus competencias funcionales, realizar una evaluación integral a la contratación derivada de la declaratoria de la misma, es decir, a la Secretaría de Educación Municipal, en lo que tiene que ver con el PAE, ordenando adelantar Visita Fiscal.

En el desarrollo de la mencionada visita, estando en la etapa de iniciar la elaboración del Informe preliminar, se asume por parte del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, le corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales.

Como, ya lo expresamos, en cumplimiento de lo ordenado, la Contraloría General de Santiago de Cali remite la documentación del asunto, mediante oficio No. 1800.23.01.20.298 con No. Radicado V.U: 200017112020 del 30 de junio de 2020 a la Doctora LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ Contralora Provincial de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca.

Como es de su conocimiento la información que hace referencia a los contratos de transporte, aseo y PAE, fueron explicados por la Contralora, doctora MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, de manera amplia en la sesión plenaria del 26 de julio de 2020, sin embargo como se expuso la Contraloría General de la República a través del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca se encuentra ejerciendo el control prevalente por ser recursos



de la SGP (Nación), quien será la encargada de elaborar el respectivo informe sobre los temas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO**  
Director Técnico ante el Sector Educación

Copia: Doctora María Alejandra Sáenz Gómez Jefe Oficina Control Fiscal Participación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Milena Gálvez Tamayo	Profesional Universitario	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”